



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. HMM- PS-22-2022	
CONTRATISTA:	PROCESOS Y SERVICIOS INTEGRALES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
IDENTIFICACIÓN:	identificada con el Nit. 900483339-8
TELÉFONO:	3115135371
DIRECCIÓN:	CI 26 22-25 of 203 Paipa
CORREO ELECTRÓNICO	procervisas2011@gmail.com
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN, PARA EL DESARROLLO DE SUBPROCESOS ASISTENCIALES, ADMINISTRATIVOS NECESARIOS PARA ATENDER LA DEMANDA DE SERVICIOS DE SALUD, EN FORMA TERCERIZADA, INDEPENDIENTE, AUTÓNOMA, AUTOGOBERNADA Y AUTOCONTROLADA POR EL CONTRATISTA, BAJO LA AUDITORÍA, VIGILANCIA Y CONTROL EXCLUSIVO DE LA ESE HOSPITAL LAS MERCEDES DE MONGUÍ.
VALOR:	CUARENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$41.000.000)
PLAZO:	UN MES

Entre los suscritos a saber por una parte, MARTHA PATRICIA ACERO ARGUELLO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1072668310, quien mediante Decreto No. 051 de fecha 27 abril de 2020 expedido por el señor Alcalde del Municipio de Monguí, fue nombrada como Gerente y Representante Legal de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LAS MERCEDES DE MONGUÍ, con nit 826002777-1, entidad pública, categoría especial, descentralizada del Orden Municipal, dotada de Personería Jurídica, Patrimonio Propio y Autonomía Administrativa, regida en materia contractual por normas del Derecho Privado, en adelante denominada LA ESE y por la otra PROCESOS Y SERVICIOS INTEGRALES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, identificada con el Nit. 900483339-8 representada legalmente por ANGELA MARÍA CASTELLANOS FORERO identificada con la cédula de ciudadanía No. 40032836 quien declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato que ni él ni la empresa que representa se hallan incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar consagradas en la Constitución Política y la Ley, en adelante denominado el CONTRATISTA; hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios que se regirá en lo general por el código civil, código de comercio, ley 80 de 1993 y en especial por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la ESE, es una entidad pública descentralizada del orden Municipal que presta servicios de salud de primer nivel (baja complejidad) y atiende a la población de Monguí, beneficiaria del régimen subsidiado de salud y población vinculada. 2) Que la ESE, tiene por objeto la prestación de los servicios de salud, entendidos como servicio público esencial a cargo del Departamento y como parte del servicio público de la seguridad social, en los términos de la Ley 100 de 1993. 3) Que el régimen de contratación de las Empresas Sociales del Estado es el régimen privado, conforme al numeral 6 del artículo 194 de la Ley 100 de 1993. Sin embargo, teniendo en cuenta el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, la ESE Hospital las Mercedes de Monguí debe aplicar los principios de la función administrativa y la sostenibilidad fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y sujetarse a los lineamientos fijados en la resolución 5185 de 2013. 4) Que conforme a los estudios previos adelantados para tal fin, se estableció que la ESE Hospital las Mercedes de Monguí requiere contratar PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN, PARA EL DESARROLLO DE SUBPROCESOS ASISTENCIALES, ADMINISTRATIVOS NECESARIOS PARA ATENDER LA DEMANDA DE SERVICIOS DE SALUD, EN FORMA TERCERIZADA, INDEPENDIENTE, AUTÓNOMA, AUTOGOBERNADA Y AUTOCONTROLADA POR EL CONTRATISTA, BAJO LA AUDITORÍA, VIGILANCIA Y CONTROL EXCLUSIVO DE LA ESE HOSPITAL LAS MERCEDES DE MONGUÍ.. 5) Que el desarrollo de labores de la ESE se deben caracterizar por su apego a la normatividad jurídica vigente. 6) Que PROCESOS Y SERVICIOS INTEGRALES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA presentó propuesta o cotización donde acreditó la experiencia e idoneidad para cumplir con el objeto del contrato. 7) Que dentro de la planta de personal del Municipio no se cuenta con personal disponible que pueda desarrollar adecuadamente el objeto del contrato, por tal razón se justifica celebrar el presente contrato. 8) Que existe la disponibilidad presupuestal para tal efecto. 9) Que conforme a lo expuesto, se acuerda



que el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN, PARA EL DESARROLLO DE SUBPROCESOS ASISTENCIALES, ADMINISTRATIVOS NECESARIOS PARA ATENDER LA DEMANDA DE SERVICIOS DE SALUD, EN FORMA TERCERIZADA, INDEPENDIENTE, AUTÓNOMA, AUTOGOBERNADA Y AUTOCONTROLADA POR EL CONTRATISTA, BAJO LA AUDITORÍA, VIGILANCIA Y CONTROL EXCLUSIVO DE LA ESE HOSPITAL LAS MERCEDES DE MONGUÍ.. SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga para con la ESE a: 1. Los servicios asistenciales y administrativos establecidos en los procesos a desarrollar, debe prestarlos cumpliendo con los perfiles y funciones determinados en la tabla anexa y que forma parte integral del presente contrato; en el número de horas señaladas en los estudios previos, número de horas que pueden ser modificadas por la ESE HOSPITAL LAS MERCEDES DE MONGUÍ, según las necesidades que a futuro establezcan. 2. Tramitar con diligencia el desarrollo del objeto y las obligaciones que se establezcan garantizando la seguridad del paciente. 3. El Contratista debe garantizar que los servicios que se contratan, se deben llevar a cabo para la obtención de los productos en salud pertinentes por servicio, los indicadores de gestión, la adherencia a los protocolos y guías de atención, según el caso, la aplicación de los estándares de calidad y la aplicación de los correctivos cuando a ello hubiere lugar, respecto de los incidentes o eventos adversos. 4. Garantizar la calidad del servicio contratado dentro de los estándares exigidos por la entidad y por el Sistema General de Seguridad Social en Salud, el cumplimiento permanente e inexorable del Sistema Obligatorio de la Garantía de la Calidad en salud, del Modelo estándar de Control Interno para el Estado Colombiano y del Programa de Auditoría para el mejoramiento de la Calidad adaptados para la ESE, las metodologías de trabajo técnicas y científicas adoptadas y documentadas por la Entidad tales como guías de atención, protocolos de manejo clínico, procesos prioritarios asistenciales y procedimientos en general; de esto, la entidad contratante realizará Supervisión por medio de sus funcionarios con el fin de garantizar el cumplimiento de la normatividad técnica y legal vigente, la accesibilidad, oportunidad, continuidad, pertinencia y seguridad de los servicios de salud, la satisfacción global del usuario y de los diferentes grupos de interés y el cumplimiento de los principios constitucionales de la función administrativa. 5. Responder cuando a ello hubiere lugar en las conductas que directa o indirectamente tengan que ver con los procesos de atención, de calidad y de seguridad del paciente. Además de las coordinaciones que se requieran para la ejecución del contrato. 6. El Contratista deberá garantizar que la planta de personal a su cargo que requiera cuente con los perfiles y competencias requeridas para el desarrollo del objeto contratado en la tabla adjunta, para lo cual deberá observar los requerimientos contenidos en las exigencias técnicas de habilitación de prestadores de servicios de salud establecidas por las normas vigentes, respecto de las cuales se hace responsable y dependerá únicamente del operador externo, sin que exista entre los trabajadores del Contratista y la entidad contratante ningún tipo de vínculo laboral. 7. El Contratista debe tener en cuenta criterios de capacidad (desarrollo del servicio) y requerimientos, las condiciones técnicas y científicas específicas por servicio establecidas en el conjunto de normas que reglamentan el Sistema Único de Habilitación que debe cumplir la entidad, particularmente en el anexo técnico de la Resolución 2003 de 2014 y demás Normas que le modifiquen, adicionen o sustituyan y demás políticas de la Entidad Contratante. 8. El Contratista debe cancelar las remuneraciones laborales que se causen con ocasión del contrato, de conformidad con el régimen contractual laboral vigente en Colombia, como lo ordena el artículo 103 de la ley 1138 de 2011, y demás normas concordantes, a más tardar al día cinco de cada mes. 9. Mantener el archivo actualizado de hojas de vida de los colaboradores del Contratista que intervienen en la ejecución del contrato y ponerlas a disposición de la ESE HOSPITAL LAS MERCEDES DE MONGUÍ, y de los Entes de Control con el fin de verificar la idoneidad de los mismos, su formación, competencias y perfiles con todos los soportes exigidos. Ninguna persona podrá atender o prestar servicios de salud en la ESE, en tanto no haya acreditado la totalidad de requisitos de idoneidad, formación y competencias para desarrollar el servicio contratado y que consten en su hoja de vida. De no ser así, dicha situación será causal de terminación unilateral del contrato con la entidad contratista, sin perjuicio de las responsabilidades que por tal omisión puedan originarse y los daños que puedan ser causados a los usuarios o a cualquiera otro tercero por acción u omisión. 10. El Contratista debe mantener afiliado al Sistema General de Seguridad Social Integral, riesgos laborales a su personal, dentro de los principios de la libre escogencia que establecen las normas sobre la materia y acreditar el pago de los aportes



correspondientes del personal que desarrolla los servicios que contrato con la ESE, de lo contrario, y en cumplimiento el ordenamiento jurídico vigente, incurrirá en un incumplimiento que será causal de terminación unilateral del contrato, sin perjuicio que deba asumir la responsabilidad por todas las obligaciones reconocidas por el ordenamiento jurídico. 11. Cumplir a cabalidad con todas las funciones establecidas por la ESE para cada proceso e inherentes al desarrollo del objeto contractual; velando por el mantenimiento en el cumplimiento de la totalidad de las condiciones técnicas y científicas a su cargo. 12. El Contratista debe establecer los mecanismos para garantizar que sus colaboradores cuenten con los elementos de protección personal en el desarrollo de las actividades inherentes al objeto del contrato. 13. Brindar a la ESE cuando así le sea requerido, toda la información relativa al cumplimiento de sus responsabilidades empresariales, así como el cumplimiento frente a sus colaboradores en relación con los derechos que a ellos corresponden, sin perjuicio de que igualmente pueda efectuar verificaciones documentarias en las instalaciones de la ESE para verificar dicho cumplimiento. 14. Al Contratista le serán entregados los inventarios de muebles y equipos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto, de lo cual se suscribirá la respectiva acta de entrega, los que deberá destinar exclusivamente para el objeto contratado y deberá conservar y mantener en su estado regular de conservación durante el tiempo que perdure el contrato; asumiendo plena responsabilidad en relación con los daños y perjuicios que se le puedan causar a la ESE, sin importar su origen. En caso de requerirse, la ESE podrá realizar, de las obligaciones pendientes, los descuentos necesarios para realizar las reparaciones que se requieran para volver las cosas a su estado de funcionamiento original. 15. Llevar controles estadísticos y los demás que se requieran, sean estos con fines científicos o administrativos y reportar enfermedades de notificación obligatoria de acuerdo con lo establecido en los lineamientos dados por el sistema de vigilancia epidemiológica y el de gestión de calidad de la institución, respaldando toda actuación con su firma y sello en caso de ser necesario. 16. Llenar a cabalidad los registros institucionales y todos los documentos requeridos, de acuerdo con lo establecido con las normas de la entidad contratante. 17. Atender las consultas que le fueren realizadas por los diferentes servicios de la entidad contratante, de manera oportuna, buscando la solución pronta a la problemática consultada. 18. Afiliar a todo su personal, al sistema general de seguridad social y el reconocimiento de parafiscales en la forma establecida por la normatividad vigente y por tanto a liquidar y girar los aportes dentro de los plazos de ley a las entidades afiliadas al sistema de seguridad social y de parafiscales, quedando obligado a remitir copia de los comprobantes de pago respectivos a la entidad contratante a través del supervisor del contrato dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su pago. En ningún caso la entidad contratante reconocerá sumas de dinero que corresponda a obligaciones de carácter salarial asumidas por el Contratista. 19. El contratista deberá ajustarse a los reglamentos, planes, procesos y procedimientos de la Entidad, para lo cual determinará su cumplimiento por parte de cada colaborador que preste sus servicios en el Hospital. 20. Responder por los accidentes de trabajo, atenciones en salud, licencias de maternidad e incapacidades de sus empleados, en los casos en que por omisión no se hayan efectuado los respectivos pagos de los aportes a que están legalmente obligados. Ninguna de tales responsabilidades podrá ser trasladada a la ESE bajo ninguna circunstancia. 21. El representante legal o judicial en todos los casos, actuará ante todas las autoridades judiciales y/o administrativas, en cualquier proceso judicial o extrajudicial que pudiere resultar como consecuencia de las actividades desarrolladas por sus trabajadores dentro de la ESE; en ningún caso la ESE será llamado en garantía o actuará solidariamente por los hechos o conductas en que incurran los asociados en desarrollo del presente contrato; si así fuere o si fuere demandada, la ESE atenderá el respectivo proceso, efectuará el llamamiento en garantía y si fuere el caso, repetirá contra el contratista y éste saldrá al saneamiento de lo que hubiere, con el reconocimiento de los intereses, gastos o perjuicios en el que la ESE haya incurrido por dicho concepto. 22. Garantizar la prestación permanente del servicio contratado en los horarios de atención del usuario de salud establecidos por la ESE e inscritos en el registro especial de prestadores de servicios de salud del Ministerio Salud y de Protección social. 23. Verificar y garantizar que su trabajador vinculado a la ejecución de los procesos, ha sido vacunado para enfermedades tales como: hepatitis b y tétanos. 24. Cumplir con los requisitos mínimos obligatorios para cada servicio requerido por la E.S.E, y subsanar en la mínima oportunidad posible las fallas de calidad observadas y demostradas por la Supervisión del contrato o por la E.S.E cuando la ESE observe situaciones o acciones que vayan en



contra de los principios de atención y servicio, así como hechos que atenten contra la seguridad y/o no cubrimiento permanente del servicio. 25. Coordinar que el personal suministrado para el desarrollo de los procesos del objeto del contrato celebrado con la ESE cumpla de manera estricta con toda la reglamentación que regula las actividades institucionales contratadas, con especial énfasis en lo atinente a la ética, la calidad y el control interno, así como la participación de los mismos en el desarrollo del modelo de gestión pública; lo anterior no obstante la autonomía técnica administrativa y financiera del contratista. 26. Solucionar de forma inmediata los ausentismos en los servicios, programados o imprevistos (permisos, licencias por maternidad, incapacidad de cualquier origen, otras licencias, retiro, etc.), lo anterior con el fin de no alterar la prestación del servicio y poder garantizar la continuidad al mismo. 27. Atender, durante la vigencia del contrato, de manera oportuna y con calidad las necesidades exigidas para que sean desarrollados los servicios establecidos por la ESE a través de la contratación de servicios de suministro de personal para el desarrollo de los procesos; los requerimientos que ha de satisfacer, serán informados por la entidad contratista a la supervisión del contrato, indicando el nombre del perfil presentado frente a la idoneidad pertinente, el servicio en la que desempeñará la actividad, los turnos que le corresponden y el rendimiento esperado. De manera extraordinaria y por necesidades del servicio la ESE podrá solicitar la suspensión o reubicación de uno de los servicios contratados y/o la cobertura por parte de algún nuevo recurso; en todos los casos se cancelará únicamente el valor inicialmente contratado de acuerdo con la oferta presentada. 28. Realizar, en conjunto con la ESE, evaluaciones de las actividades y objetivos logrados contractualmente de manera que puedan atenderse los ajustes y recomendaciones tendientes a lograr el mejoramiento continuo de los estándares de calidad y la seguridad del paciente. 29. Responder y resarcir en forma oportuna al usuario e informar a los entes de control sobre los requerimientos interpuestos por fallas atribuibles a la prestación del servicio del contrato pactado. En caso de investigación garantizar su presencia cuando así lo requieran los entes de control. 30. Dar aviso oportuno de aquellos aspectos que puedan generar obstáculo para el desarrollo de la prestación del servicio, con el fin de solucionarlo de manera inmediata y a su costa. 31. Carnetizar a todas y cada una de las personas que integran el talento humano que suministrara para el desarrollo de los procesos asistenciales y administrativos contratados de conformidad a la imagen institucional. 32. Pagar los deducibles que por sustracción de bienes de propiedad de la ESE, o de bienes de consumo o daño de los mismos que ocasionen los colaboradores del Contratista que presten el servicio, previa declaración de responsabilidad de los mismos. Igualmente cancelará o repondrá al valor comercial de los equipos con ocasión de su menor valor y que hayan sido sustraídos o dañados en virtud de la actividad realizada por alguno de sus trabajadores, cualquiera sea su vínculo con el contratista. La reposición o pago siempre será por su valor comercial. 33. Serán responsabilidad del contratista todos los bienes muebles y equipos que le sean entregados al personal suministrado por la entidad contratista, debiendo reponerlos o reembolsarlos a la ESE, dichos valores serán liquidados y recaudados por la ESE a la finalización del contrato, mediante el cruce de cuentas, y serán deducidos directamente de los valores a pagar al contratista. 34. Lograr que el personal suministrado para el desarrollo de los procesos asista a las capacitaciones realizadas por la ESE, cursos de inducción, bioseguridad y gestión ambiental en la institución y de actualización en sus respectivas competencias laborales con el fin de fortalecer sus políticas de mejoramiento continuo y de calidad y dentro de los términos señalados por la normatividad vigente cuando sea el caso. Tales asuntos serán programados a través de la coordinación del Contratista e informando al Contratante para efecto de las actividades de inspección vigilancia y control de los entes competentes. 35. El personal designado para la prestación de los servicios deberá recibir una adecuada inducción por parte del contratista y recibir capacitación y dotación requerida al momento de iniciar la ejecución de los procesos en desarrollo del contrato. 36. El Contratista se obliga a entregar la Dotación del personal suministrado para el desarrollo de los procesos de acuerdo con los requerimientos necesarios de seguridad en la forma determinada por la Administradora de Riesgos Profesionales respectiva y las normas vigentes. 37. Para efectos de garantizar la autogestión, autocontrol y autogobierno de las actividades propias de las funciones del subsistema, el contratista deberá designar un coordinador permanente para garantizar el desarrollo del objeto contratado; además deberá entregar los respectivos informes de gestión, desempeño, productividad y calidad a la gerencia de la ESE y de cumplimiento a la Supervisora del contrato con el fin de mantener una comunicación permanente que permita la debida



atención a los usuarios y el mejoramiento en la prestación de los servicios objeto del presente contrato y los procesos de apoyo administrativo que corresponden a la ESE. Dicho Coordinador deberá contar con el perfil requerido, y no tendrá ningún tipo de vínculo con la ESE y realizará las siguientes actividades: Entregar los comprobantes de pago de aportes a la seguridad social y parafiscales (Sena, ICBF y Caja de Compensación Familiar), Constituirse en el referente del contratista para el adecuado cumplimiento de las obligaciones pactadas y de su seguimiento, Garantizar que al interior del contratista todo el personal tenga conocimiento del contenido del objeto del contrato, Garantizar que todo el personal al momento del retiro tramite el respectivo paz y salvo de inventario a su cargo, claves de acceso al sistema, documentos e información institucional que de acuerdo a sus funciones, lo que deberá adelantar ante la Tesorería de la ESE. Asistir a las reuniones convocadas por la administración a través de la supervisión del contrato, resolver la problemática que se presente con sus trabajadores en desarrollo del contrato de manera inmediata. 38. Dar estricto cumplimiento al proceso de inducción y re inducción a los subsistemas que se contratan y del Plan de Beneficios y Bienestar Social a sus colaboradores; Estos planes serán objeto de verificación de cumplimiento durante el período de ejecución del contrato por parte de la E.S.E. 39. El Contratista se obliga, a la elaboración y cumplimiento coordinado con los demás actores de prestación de servicios de salud al interior de la ESE, a la construcción y desarrollo del PAMEC institucional, respecto de las actividades de mantenimiento de las condiciones de habilitación de los servicios a su cargo y de la construcción, desarrollo y seguimiento de los planes de mejoramiento por procesos e individuales, con el fin de que la ESE pueda garantizar el mejoramiento continuo de los servicios de salud y los criterios establecidos por el Sistema Único de Habilitación, el Sistema Único de Acreditación y el MECI, particularmente en lo referente a Sistemas de Información y Manual de Operaciones. 40. El contratista deberá gestionar a su costa y en forma completa, las funciones administrativas para optimizar y estimular los recursos humanos que se requiere, lo que significa que proporcionará su competencia para desarrollar programas continuos para el mejoramiento de la calidad del recurso humano y garantizará un programa de capacitación y desarrollo del talento humano, y deberá dejar documentado los procesos de selección y vinculación del personal cumpliendo los requisitos específicos del Sistema Único De Habilitación tales como la verificación del título de grado de especialista, profesional, técnico, tecnólogo y los certificados de aptitud ocupacional de auxiliar previo a la vinculación. 41. EL CONTRATISTA deberá garantizar la implementación de un mecanismo de control de asistencia del personal y tiempo labrado por el mismo, lo cual queda bajo su estricto control y responsabilidad. 42. En general, se obliga a todas aquellas prestaciones que surjan del natural desarrollo del contrato y de la oferta presentada a la ESE, la cual forma parte integral del contrato, siempre que no se oponga a sus cláusulas.. PARÁGRAFO PRIMERO: Las obligaciones contraídas anteriormente no generan relación laboral con la ESE, por lo cual, el contratista es independiente para la ejecución del objeto contractual, en consecuencia, no habrá lugar a prestaciones sociales, lo anterior en atención a lo dispuesto por el artículo 32 numeral 3º inciso segundo de la ley 80 de 1993. PARÁGRAFO SEGUNDO: El estudio de conveniencia y oportunidad adelantado por la GERENCIA de ESE y la propuesta presentada por PROCESOS Y SERVICIOS INTEGRALES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA forman parte integral del presente contrato. PARÁGRAFO TERCERO- Los documentos y productos obtenidos por EL CONTRATISTA en virtud de la ejecución del objeto del contrato serán de propiedad exclusiva del contratante y EL CONTRATISTA cede al municipio cualquier derecho sobre el mismo de conformidad con la ley. TERCERA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL HOSPITAL LAS MERCEDES DE MONGUÍ: Este se reserva el derecho a ejercer el respectivo control de calidad del servicio del objeto del presente contrato a través del supervisor que es la persona que desarrolla cada proceso o el jefe de cada dependencia y se obliga a: 1) pagar al contratista el valor monetario del presente contrato de conformidad con lo aquí establecido. 2) Suministrar la información y elementos requeridos por el contratista para la ejecución del contrato. 3) Ejercer la supervisión respectiva en la ejecución del contrato. CUARTA. VALOR: El presente contrato tiene un valor de CUARENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$41.000.000), incluido impuestos tasa y contribuciones a que haya lugar. QUINTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato será imputado con cargo a la vigencia 2022 según disponibilidad presupuestal. No. 2022000105 expedida por la tesorería de la ESE. SEXTA: FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato será cancelado mediante pagos parciales de la siguiente manera: pagos parciales mensuales por el valor correspondiente a los servicios prestados durante el período, el



Último pago se sujeta a la suscripción del acta de liquidación del acuerdo contractual. Previo al desembolso de cada uno de los pagos se deberán presentar los siguientes requisitos. 1) Informe de prestación del servicio prestado. 2) Cuenta de Cobro o factura. 3) Certificación del supervisor sobre cumplimiento del objeto contratado. 4) Copia de los recibos de pago del mes de ejecución donde se pueda verificar el cumplimiento de las obligaciones con el sistema general de seguridad social. PARAGRAFO PRIMERO: la forma de pago de este contrato no desnaturaliza su esencia y por tanto en ningún caso genera relaciones laborales entre la ESE y el CONTRATISTA, así que por ningún motivo implica el pago de prestaciones sociales y demás inherentes a relación laboral subordinada; por el contrario, el CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento encontrarse afiliada al sistema de seguridad social en salud y pensión e igualmente declara que es su deseo afiliarse al sistema general de riesgos laborales, del cual presentará el respectivo recibo de afiliación. PARAGRAFO SEGUNDO: en caso de que la ESE haya entregado elementos de trabajo al CONTRATISTA para el desarrollo del objeto contractual, el CONTRATISTA, para obtener el último pago, debe reintegrar estos elementos dejando constancia de ello y por escrito, al SUPERVISOR del contrato, quien hará mención expresa de esto en la certificación correspondiente a éste pago. SÉPTIMA. PLAZO DE EJECUCION: El plazo de ejecución del contrato es de UN MES, contados a partir del 01 de agosto de 2022, previo suscripción del acta de inicio y el cumplimiento de los requisitos de legalización del contrato. OCTAVA. GARANTIAS— El CONTRATISTA debe suscribir garantía única de cumplimiento otorgada a través de una compañía de seguros o entidad bancaria cuya póliza matriz esté aprobada por la superintendencia Financiera que ampare los siguientes riesgos: a) De Cumplimiento en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución y cuatro (4) meses más. b) Calidad Del Servicio en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución y doce (12) meses más. c) Pago De Salarios Y Prestaciones E Indemnizaciones, del personal requerido para la ejecución de este contrato, por la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el término de duración del mismo y tres (03) años más. NOVENA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. DÉCIMA. CADUCIDAD. En caso de presentarse algunos de los hechos constituidos de incumplimiento de las obligaciones establecidas a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la normal ejecución del contrato siendo inminente su paralización, podrá el HOSPITAL mediante resolución motivada darlo por terminado y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre. Declarada la caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. DECIMA PRIMERA. CESION DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, sin la previa autorización expresa y escrita de la GERENCIA del hospital. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables y vigentes. CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes de conformidad con lo señalado en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En todo caso dispondrán de la discrecionalidad para realizarla, de conformidad en el último inciso del artículo 217 del decreto 019 de 2012. CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. GASTOS: Los gastos por concepto de ejecución del contrato y retenciones, Impuestos como estampillas municipales y otros que por la naturaleza del contrato se requieran serán a cargo del CONTRATISTA. CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. DECIMA SEXTA. PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas del siguiente contrato, la ESE podrá hacer efectivo a título de pena una suma equivalente al 10% del valor del contrato esta suma se considera como estimación anticipada de perjuicios a que puede sufrir el hospital.



DECIMA SÉPTIMA. MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del contratista, EL HOSPITAL podrá imponer multas sucesivas mediante resolución motivada de la siguiente manera. a) Multas por incumplimiento parcial, si durante la vigencia del contrato EL CONTRATISTA incumple alguna de las obligaciones contractuales, EL HOSPITAL impondrá multas sucesivas equivalentes al dos por mil del valor del contrato sin que en total supere el 10% del valor del contrato. PARÁGRAFO: Cuando el supervisor del contrato considere que hay motivos de incumplimiento enviará al Asesor jurídico del hospital un informe escrito sobre los hechos que puedan constituir fundamento para la imposición de una multa, una vez recibidos se estudiarán si tales hechos constituyen incumplimiento de obligaciones del contratista con el fin de escuchar en descargos al mismo y así garantizar el debido proceso y derecho en audiencia. Luego de lo anterior podrá multar al contratista para lo cual expedirá un acto administrativo motivado que así lo ordene determinando su monto, el cual será susceptible de los recursos de ley. Una vez firme podrá descontar dicho valor de los saldos a favor del contratista y hacerlo efectivo contra el amparo del cumplimiento de la garantía única.

DECIMA OCTAVA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: EL HOSPITAL ejercerá la supervisión del presente contrato a través de MARTHA PATRICIA ACERO ARGUELLO, GERENTE de la ESE, o quien haga sus veces, quien será responsable de: 1) velar porque los servicios objeto del presente contrato cumpla con las condiciones, características y valores ofrecidos por el contratista en su propuesta. 2) Velar porque se cumplan las obligaciones surgidas del presente contrato por las partes; 3) Verificar que la calidad de los servicios prestado sea óptima; 4) Expedir oportunamente constancia de recibido a satisfacción para efectos del pago al contratista.

DECIMA NOVENA. INDEMNIDAD: El Contratista se obliga a indemnizar a la ESE Hospital las Mercedes con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas conforme a los siguiente: a la ESE Hospital las Mercedes por escrito al despacho de la gerencia ubicado en la carrera 5 No. 7-00 de Monguí, al contratista por escrito enviado al correo procervisas2011@gmail.com, para lo cual éste autoriza la notificación electrónica.

VIGÉSIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL: Los documentos, investigaciones, trabajos o productos derivados de la ejecución del objeto u obligaciones del presente contrato son de propiedad exclusiva de la ESE Hospital las Mercedes de Monguí, quien se reserva los derechos patrimoniales. EL CONTRATISTA no está facultado para hacer uso libre de ellos en los términos establecidos por la Ley, ya que pertenecen a la ESE. No obstante, la ESE le garantizará el respeto y reconocimiento al componente moral e intelectual. Todo lo anterior de conformidad con la ley 23 de 1982 y demás normas que regulan los derechos de autor.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD Y USO RESTRINGIDO DE LA INFORMACIÓN: a) EL CONTRATISTA respecto de la información que requiera, adquiera, procese, utilice, sintetice, reproduzca, etc, durante y con ocasión de la ejecución del contrato dará a dicha información exclusivamente el uso indispensable para la debida ejecución estando prohibido su revelación y publicación, divulgación, transmisión o reproducción a terceros con un fin distinto a la ejecución del contrato sin previa autorización escrita de la ESE. b) EL CONTRATISTA se obliga a cuidar que sus empleados, contratistas o mandatarios que por la razón que sea, se involucren o relacionen con cada actividad objeto de este contrato, se obliguen solidaria e íntegramente a la protección aquí establecida. c) La trasgresión a la presente obligación de confidencialidad, dará lugar a la terminación anticipada y unilateral del presente contrato por la parte perjudicada, así como a las acciones judiciales y la indemnización por perjuicios a que haya lugar. d) Bajo los términos del presente contrato, antes de que EL CONTRATISTA publique o divulgue, o haga publicar o divulgar alguna ponencia u otro artículo que incorpore o revele cualquier información derivada directa o indirectamente de la ejecución del presente contrato o de algún proyecto específico, enviará un ejemplar de dicha ponencia o artículo a la ESE para sus comentarios y respectiva



aprobación o negación. VIGÉSIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este Contrato, acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 80 de 1993. VIGÉSIMA CUARTA. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA apoyará la acción del Estado Colombiano y particularmente la de la ESE para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto deberá asumir explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la Constitución y la Ley colombiana tales como: 1) EL CONTRATISTA se compromete a no ofrecer ni dar dádivas ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público, ni pariente en cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y primero civil. 2) EL CONTRATISTA se compromete formalmente a no efectuar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en la ejecución del presente contrato. VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para los efectos legales, el domicilio contractual será el Municipio de Monguí. VIGÉSIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes; para su legalización y ejecución se requiere: Expedición del registro presupuestal y suscripción del acta de inicio. En constancia se firma en Monguí Boyacá, a los 28 días del mes de julio de 2022 por las partes intervinientes.

POR LA ESE


MARTHA PATRICIA ACERO ARGUELLO
Gerente
ESE HOSPITAL LAS MERCEDES

EL CONTRATISTA


PROCESOS Y SERVICIOS INTEGRALES
SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
Nit. 900483339-8.
R/L. ANGELA MARÍA CASTELLANOS FORERO
C.C. 40032836

Proyectó/Elaboró **Germán G. Guerra G.**
Asesor Jurídico Externo

NOTIFICACIÓN DESIGNACIÓN DE SUPERVISIÓN	
FECHA:	28 días del mes de julio de 2022
NOTIFICADO:	MARTHA PATRICIA ACERO ARGUELLO